

El 27 de enero de 2011, fue publicada en el Diario Oficial la Ley No. 20.494 que facilita la constitución y funcionamiento de nuevas empresas.

En el primer artículo de este proyecto de ley, se modifica el artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, para establecer la obligación de las municipalidades de entregar la patente respectiva (definitiva o provisoria) en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere cumplido con todos los trámites, como una forma de evitar la dilación en el inicio de las actividades empresariales que ocurría antes de la entrada en vigencia de esa norma.

[AAR:](#)

1.- Modificación al artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

Otorgamiento de Patentes Definitivas. Las Municipalidades estarán obligadas a otorgar patente definitiva en forma inmediata al contribuyente que lo solicite si este ha cumplido con los siguientes requisitos:

- a. Si el contribuyente acompaña todos los permisos de emplazamiento, sanitarios y otros necesarios, o la Municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de estos.
- b. En el caso de patentes profesionales, patentes de sociedades de profesionales y patentes de sociedades de inversión. Como requisito importante es que la municipalidad respectiva no requiera verificación de condiciones de funcionamiento por parte de su Dirección de Obras de la Municipalidad.

Otorgamiento de Patentes Provisorias. Las municipalidades estarán obligadas a otorgar este tipo de patentes:

- a. Si cumple con condiciones de emplazamiento.
- b. Si se acompaña autorización sanitaria expresa en aquellos tipos de actividades que lo requieran conforme al DFL No. 1 del Ministerio de Salud de 1990.
- c. En el evento que se trate de una actividad que requiera autorización sanitaria no expresa, se otorgará la patente provisoria si se acredita haber hecho la solicitud de autorización sanitaria.

La patente provisoria se transformará en patente definitiva si ha transcurrido un plazo de 30 días hábiles sin que la autoridad sanitaria emitiera el pronunciamiento luego de que fuera

solicitada por el contribuyente. Para lo referido sólo será necesario:

c.1 Acompañar documento que acredita haber hecho la solicitud.

c.2 Efectuar una declaración jurada sobre la circunstancia de transcurrido el plazo de 30 días sin que la autoridad sanitaria se haya pronunciado sobre esta.

c.3 Si se falsea la información consignada en la declaración jurada se puede imponer una multa de hasta el 400% del valor de la patente comercial, entre otras penas.

d. Si cumple con otros permisos que le fueren exigibles.

e. Si se trata de una actividad que requiere autorización sanitaria expresa, se establece que las municipalidades podrán otorgar patentes provisorias, sin que sea necesario exigir la autorización correspondiente, siempre que la actividad de que se trate esté incorporada en la ordenanza que se dicte al efecto. Las municipalidades sólo podrán incorporar en dicha ordenanza aquellas actividades previamente autorizadas por la autoridad competente.

Actividades que requieren verificación de condiciones de funcionamiento. Cuando la actividad que vaya a realizar el contribuyente exigiere la verificación de condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad.

1. La Municipalidad tiene 30 días para verificar en terreno las actividades.
2. Si hubiera transcurrido el plazo antes señalado y la Municipalidad no hubiera concurrido, o habiendo concurrido no encontrare observaciones, la patente extendida provisoriamente se convertirá por el solo ministerio de la ley en definitiva
3. Si existieren observaciones efectuadas por parte de la municipalidad, y éstas fueran subsanables, la Municipalidad podrá declarar que la patente será provisoria hasta por un año.

2.- Modificación del Código Tributario y del DFL 825 Ley IVA.

Los contribuyentes que opten por la facturación electrónica tendrán derecho a que se les autorice en forma inmediata al inicio de actividades la emisión de los documentos tributarios electrónicos que sean necesarios para el desarrollo de su giro o

actividad. Para ejercer esta opción deberá darse aviso al Servicio en la forma que éste determine.

En el caso de los contribuyentes que soliciten por primera vez la emisión de dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que permitan la actividad o giro declarado, en la forma en que disponga el Servicio de Impuestos Internos.

Los contribuyentes que hagan iniciación de actividades tendrán derecho a que el Servicio de Impuestos Internos les timbre en forma inmediata al inicio de actividades tantas boletas de venta y guías de despacho como sean necesarias para el giro de los negocios o actividades declaradas por aquellos.

Además los contribuyentes tendrán derecho a requerir el timbraje inmediato al inicio de actividades de facturas de aquellas que no den derecho a crédito fiscal y "facturas de inicio", las que deberán cumplir con los requisitos que el Servicio de Impuestos Internos establezca mediante resolución. Se cambia el sujeto de IVA, de vendedor o prestador del servicio, al comprador o beneficiario.

3.- Modificación a las publicaciones en el Diario Oficial en lo relativo a la constitución, modificación y disolución de sociedades:

Se autoriza a sustituir la publicación en el Diario Oficial de la constitución, modificación y disolución de sociedades, por su publicación en la página web del mismo Diario Oficial que se implementará al efecto.

Es gratuita la publicación de extractos para todas las empresas de hasta 5.000 UF de Capital. Para todas las demás, tiene un costo de 1 UTM por cada extracto.